



1. 29/03/2017

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DE ORDEN ETU/....., POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES A BORDO DE BUQUES (SERVICIOS DE MCV).

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado para para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital.	Fecha	28/03/2017
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV).		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El proyecto de orden actualiza la regulación de la prestación de los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques, identificados por las siglas MCV (Mobile Communication on Board Vessels), entendiéndose por tales los servicios de comunicaciones electrónicas, disponible a bordo de los buques de carga o de pasajeros que navegan en los mares territoriales de la Unión Europea y en aguas internacionales, que pueden usar los pasajeros o la tripulación del buque que sean abonados de un operador de comunicaciones móviles con el que el operador prestador de los servicios de MCV haya suscrito un acuerdo de itinerancia.</p> <p>La regulación actual de los servicios de MCV se encuentra recogida en la Orden ITC/1668/2011, de 10 de junio, por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV).</p> <p>El presente proyecto de orden, recoge la regulación subsistente recogida en la citada Orden ITC/1668/2011, de 10 de junio, introduciendo, además, dos aspectos relevantes. Por una parte se sustituye la concesión demanial, ahora preceptiva para el uso del espectro radioeléctrico en la prestacional de los servicios MCV, por la autorización general conforme a la <i>Recomendación de la Comisión 2010/167/UE, de 19 de marzo de 2010, relativa a la</i></p>		



	<p><i>autorización de los sistemas para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV).</i></p> <p>La autorización general es un título habilitante de uso del espectro, recomendado por la normativa comunitaria y regulado por primera vez en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.</p> <p>El segundo de los aspectos contemplados en el proyecto de orden se refiere a que el MCV, siempre que se cumplan las condiciones técnicas pertinentes, podrá operar utilizando, además de la tecnología GSM en las bandas de 900 MHz y 1800 MHz ya armonizada mediante la Decisión 2010/1066/UE, de 19 de marzo de 2010, la tecnología LTE en las bandas de 1 710-1 785/1 805-1 880 MHz y 2 500-2 570/2 620-2 690 MHz y la tecnología UMTS en la banda 1 920-1 980/2 110-2 170 MHz, de acuerdo con la <i>Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/166/UE con el fin de introducir nuevas tecnologías y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) en la Unión Europea.</i></p> <p>Mediante la presente orden se incorpora a la legislación nacional la citada Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La única alternativa válida pasaría por modificar la actualmente vigente Orden ITC/1668/2011, de 10 de junio, que regula la prestación de estos servicios. Sin embargo dado que se introducen modificaciones importantes en la regulación y es preferible un texto autocontenido, se ha optado por la elaboración de una nueva norma que derogue a la vigente.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La orden consta de una parte expositiva, 12 artículos con la regulación de los servicios de MCV, una disposición adicional, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo con las especificaciones técnicas de los servicios de MCV.</p>
<p>Informes a recabar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. - Secretaría General Técnica MINETAD.
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (entre el 28 de febrero y el 15 de marzo de 2017), la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento</p>



	<p>Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Una vez elaborado este proyecto normativo se publica en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>La norma no tiene efectos significativos para la economía.</p>
	<p>En relación con la competencia:</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas:</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Cuantificación estimada (ver memoria adjunta)</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso/reducción del gasto</p>



	Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

- Causa de la propuesta.

Los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques, identificados por las siglas MCV, (Mobile Communication on Board Vessels) son servicios de comunicaciones electrónicas, disponibles a bordo de los buques de carga o de pasajeros que navegan en los mares territoriales de la Unión Europea y en aguas internacionales, que pueden usar los pasajeros o la tripulación del buque que sean abonados de un operador de comunicaciones móviles con el que el operador prestador de los servicios MCV haya suscrito un acuerdo de itinerancia.

Por sus características de movilidad, los servicios de MCV requieren la definición de unas condiciones técnicas de funcionamiento armonizadas que aseguren su continuidad transfronteriza.

La Orden ITC/1668/2011, de 10 de junio, regula la prestación los servicios de MCV conforme a la normativa vigente en el momento de su publicación, normativa establecida en la Ley 32/2003, de 23 de mayo, General de Telecomunicaciones y su desarrollo reglamentario, y armonizada conforme a lo establecido en la Decisión 2008/294/CE.

El presente proyecto de orden, recoge la regulación subsistente recogida en la citada Orden ITC/1668/2011, introduciendo, además, dos aspectos relevantes.

De una parte, se sustituye la concesión demanial, ahora preceptiva para el uso del espectro radioeléctrico en la prestacional de los servicios MCV, por la autorización general conforme a la *Recomendación de la Comisión 2010/167/UE, de 19 de marzo de 2010, relativa a la autorización de los sistemas para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV)*. La autorización general es un título habilitante de uso del espectro, recomendado por la normativa comunitaria y regulado por primera vez en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El segundo de los aspectos contemplados en el proyecto de orden se refiere a que el MCV, siempre que se cumplan las condiciones técnicas pertinentes, podrá operar utilizando, además de la tecnología GSM en las bandas de 900 MHz y 1800 MHz ya armonizada mediante la Decisión 2010/1066/UE , de 19 de marzo de 2010, la tecnología LTE en las bandas de 1 710-1 785/1 805-1 880 MHz y 2 500-2 570/2 620-2 690 MHz y la tecnología UMTS en la banda 1 920-1 980/2 110-2 170 MHz, de acuerdo con la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/166/UE con el fin de introducir nuevas tecnologías y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) en la Unión Europea*.



Por otra parte, el Gobierno aprobó el 15 de febrero de 2013 la Agenda Digital para España, que establece una hoja de ruta en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de administración electrónica y pretende transformar y modernizar la economía y sociedad española mediante un uso eficaz e intensivo de las TIC, por la ciudadanía, empresas y Administraciones.

Con las medidas que se introducen mediante esta orden se contribuye al objetivo de “conseguir un uso más eficiente del espectro radioeléctrico”, en el contexto general de fomentar el despliegue de redes y servicios para garantizar la conectividad.

- Identificación de los colectivos afectados.

El proyecto afecta directamente a los operadores interesados en la prestación de los servicios de MCV, a los que se flexibiliza y simplifica el procedimiento de acceso al espectro radioeléctrico y el inicio de la prestación de los servicios.

Indirectamente estas medidas afectan al colectivo de usuarios de las redes al disponer, sus terminales, de más opciones tecnológicas de acceso al servicio, si bien, en principio estas opciones resultan transparentes para los usuarios.

- Interés público afectado.

El espectro radioeléctrico es un recurso valiosísimo para el desarrollo de las comunicaciones en particular y de la economía en general. En consecuencia, todas las medidas legislativas, como es el caso, tendentes a un uso más eficiente del recurso y a facilitar el desarrollo de nuevos servicios y aplicaciones llevan implícito una componente de interés público que se extiende más allá de fabricantes y operadores, a todos usuarios de las radiocomunicaciones en general. Por otra parte la norma no implica pérdida alguna de derechos preexistentes.

- Por qué es el momento apropiado para hacerlo.

De una parte, es preciso trasponer a la normativa nacional la regulación europea, en concreto la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/166/UE con el fin de introducir nuevas tecnologías y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) en la Unión Europea*. Por otra parte la presente orden permite atender la *Recomendación de la Comisión 2010/167/UE, de 19 de marzo de 2010*, así como acometer el desarrollo legislativo previsto en de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

2. OBJETIVOS.

Armonizar la regulación nacional de los servicios de MCV con la regulación comunitaria.

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.



El proyecto de orden consta de una parte expositiva, 12 artículos con la regulación de los servicios MCV, una disposición adicional, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo con las características técnicas de las redes soporte de los servicios.

Los artículos 1 y 2 se refieren, respectivamente, al objeto de la norma y la definición de los servicios de MCV.

El artículo 3, en cuanto a características técnicas del servicio, se remite a lo establecido en el anexo técnico de la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017*, garantizando la protección a las redes terrestres frente a interferencias perjudiciales,

El artículo 4 establece la obligación añadida del cumplimiento de las normas comunitarias y nacionales relativas a la seguridad marítima y la seguridad pública.

El artículo 5 establece la autorización general de uso del dominio público radioeléctrico como título habilitante preceptivo para la prestación de los servicios a bordo de los buques matriculadas en España, en lugar de la actual concesión administrativa. Las autorizaciones generales se podrán otorgar sin limitación de número.

El artículo 6 establece el régimen jurídico de la autorización general, constituido, además del propio reglamento, por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico, la Orden IET/787/2013, de 25 de abril, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y, con carácter supletorio, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las demás normas que resulten de aplicación.

El artículo 7 establece las condiciones de la notificación de intenciones y documentación precisa para poder iniciar la prestación de los servicios de MCV, tanto en el aspecto administrativo como técnico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 la autorización general se entenderá concedida sin más trámite que la notificación a la que hace referencia el artículo anterior, salvo deficiencias en la documentación presentada, disponiendo, en tal caso la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital de un plazo de 15 días hábiles para requerir al interesado la correspondiente subsanación.

El artículo 9 establece como fecha inicial de finalización de la vigencia de la autorización general de uso especial del dominio público radioeléctrico para la prestación de los servicios de MCV el 31 de diciembre del año natural en que cumplan su quinto año de vigencia, con posibilidad de renovación por períodos de cinco años en función de las disponibilidades y previsiones de la planificación de dicho dominio público. Asimismo en este artículo se establecen las causas de extinción y revocación de la autorización general.



Los operadores que presten servicios de MCV a bordo de buques matriculados en España tiene la obligación de remitir a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, información actualizada sobre las compañías navieras a las que pertenezcan los buques en los que presta los servicios de MCV, así como el número total de buques en los que los presta, conforme a lo establecido en el artículo 10.

La autorización general para la prestación de los servicios de MCV devengará la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el anexo I, apartado 3, de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 11.

El artículo 12, establece las condiciones para la prestación de los servicios a bordo de buques no matriculados en España, básicamente limitadas al cumplimiento de las condiciones técnicas contenidas en el anexo al proyecto de orden y suministro de información respecto de compañías navieras en las que se presta.

La Disposición adicional única transforma los títulos habilitantes para la prestación de servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV), que se encuentren en vigor en la actualidad, en las autorizaciones generales previstas en esta orden, siéndoles aplicable el régimen jurídico establecido en la misma.

La Disposición derogatoria única deroga la Orden ITC/1668/2011, de 10 de junio, por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la nueva orden.

La Disposición final primera se refiere al título competencial exclusivo del estado para la publicación de la orden. La Disposición final segunda faculta a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de la orden y modificación del anexo técnico, y la Disposición final tercera establece la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El anexo, de tipo técnico, define las características técnicas armonizadas de las redes soporte de los servicios.

2. ANÁLISIS JURÍDICO.

- Desarrollo de normativa nacional.

El proyecto de orden actualiza el marco regulatorio para la prestación de los servicios de MCV, marco armonizado con la regulación comunitaria, a la vez que desarrolla las previsiones establecidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en lo que se refiere a la utilización del dominio público radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicaciones.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la consulta pública



prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez elaborado este proyecto normativo se publica en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en la tramitación de esta norma se recabará, informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por último el proyecto normativo será sometido a Informe de la Secretaria General Técnica del MINETAD, previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

C. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La nueva orden no conlleva impacto económico significativo habida cuenta de que se trata de actualizar un marco normativo preexistente orientándolo hacia una mayor simplificación administrativa para el acceso al espectro radioeléctrico e inicio de la prestación de los servicios, así como nuevas opciones tecnológicas. Esta nueva orientación constituye una actuación positiva en aras de una mayor competencia en la prestación de los servicios.

Desde el punto de vista de las Administraciones Públicas, el impacto económico es nulo considerando que no se modifica la tasa por uso del espectro para la prestación de los servicios. Por otra parte, este proyecto, al consistir en un desarrollo normativo, no supone costes adicionales.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A los efectos de lo previsto en la letra b), apartado primero del artículo 24, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

4. IMPACTO SOCIAL.



El impacto social se centra básicamente en posibles operadores de servicios de MCV, a los que se simplifica el procedimiento de acceso al espectro radioeléctrico y al inicio de la actividad y se otorgan nuevas opciones tecnológicas.

Desde el punto de vista de los usuarios las medidas resultan transparentes para el acceso al servicio, si bien la flexibilización de las condiciones para la prestación de los servicios, debería repercutir en menores tarifas por su utilización

5. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de orden elimina la carga administrativa de obtención de una concesión de dominio público radioeléctrico, previa solicitud del interesado, para el inicio de la prestación de los servicios, sustituyéndola por una notificación en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Respecto de la cuantificación económica de la reducción de cargas administrativas cabe indicar que, tratándose de un servicio escasamente demandado, será en cualquier caso muy limitada.

De acuerdo con el Sistema de Medición de Cargas Administrativas, la sustitución del trámite de solicitud con gastos estimados de 80 euros, por el de notificación con gastos estimados de 30 euros y estimando, a su vez, unas cinco notificaciones de operadores al año, el ahorro total por reducción de cargas se estima en unos 250 euros/año.